

# CASTILLA-LA MANCHA

7083

*LEY de 23 de enero de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA,

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley del 23 de enero de 1984, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar el Presupuesto General de Castilla-La Mancha para 1984 se inicia un importante proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, al tiempo que se profundiza en la ejecución de los programas de carácter institucional comprometidos y anunciado por el Gobierno Autónomo.

La introducción del sistema presupuestario por programas, rompiendo el tradicional método incrementalista de presupuestación, permitirá acabar con la inercia administrativa, que no supone más que una perpetuación de estructuras obsoletas y en muchos casos ineficaces, obligando a los gestores del gasto a un uso eficaz de los recursos públicos.

Este cambio en la metodología presupuestaria no lo es sólo en la forma, ya que los efectos inducidos por esta manera de construir los Presupuestos a partir de los programas de gasto, permiten una mejora considerable en las posibilidades de ejercer un control, tanto interno como externo, del gasto público, dando a la ejecución del Presupuesto una claridad y transparencia adecuadas. Con ello se logrará que el Presupuesto se realice en coherencia con el Programa Económico del Gobierno Autónomo, siendo un eslabón más de los cuatro que comprenderá el Programa Económico de Castilla-La Mancha para el período 1984-1987, cuyos trabajos está realizando el Ejecutivo de la Región, forzándose así la consecución disciplinada de los objetivos y programas establecidos.

Las dificultades que han surgido en la elaboración de los Presupuestos han impedido que su presentación formal se haya realizado siguiendo las normas de la presupuestación por objetivos. No obstante, el enorme volumen de información que se ha reunido y que se aporta en el documento presupuestario supone un paso importante en la reforma iniciada, que nos lleva a una mejora en los niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y a una reforma paralela de la Administración.

En esta línea de reforma, el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1984 presenta varios aspectos que merece la pena señalar.

En primer lugar, materializa el esfuerzo del Gobierno Autónomo por tratar de paliar, en la medida de sus posibilidades, los efectos que la crisis económica ha producido sobre el nivel de empleo en la Región.

En segundo lugar, la participación de todos los gestores del gasto, en la elaboración del texto presupuestario, habiéndose realizado éste de forma ascendente mediante la adecuada agregación.

En tercer lugar, este Presupuesto constata una voluntad de solidaridad con los sectores que han sido más castigados con la crisis económica.

En cuarto lugar, ofrecen una puerta abierta a la concertación y a la colaboración para tratar de sacar a nuestra Región de las cotas de subdesarrollo en las que se encuentra sumida, y fomentar así la cooperación del sector público con el privado.

En quinto lugar, la presente Ley incorpora los mecanismos normativos precisos para regular la adecuada recepción de los traslados de competencias a la Junta de Comunidades, previniendo los efectos que en el ámbito financiero y presupuestario van a producirse.

Por último, la presente Ley cife sus previsiones normativas a las tasas y a los créditos previstos en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los servicios transferidos y al endeudamiento, al no estar aprobada la Ley de Cesión de Tributos y no estar fijada la participación en los ingresos del Estado.

En resumen, el Presupuesto General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1984, presentado cuatro meses después del de 1983, supone un esfuerzo impropio por plasmar la voluntad de cambio, en su sentido de mejora y modernización del sector público, iniciando un proceso que permitirá que se cumplan los objetivos programáticos establecidos por el Gobierno Autónomo.

## De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º Se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 1984, integrado por:

1. El estado de gastos de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, que asciende a la cantidad de 27.822.374.000 pesetas.

2. El estado de los derechos económicos (ingresos) a liquidar durante el mismo período asciende a 27.822.374.000 pesetas.

Art. 2.º Los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que haya sido autorizado por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

Art. 3.º Con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos no podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos, de pleno derecho, los actos administrativos o las disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 4.º El Consejo de Gobierno podrá autorizar gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo que establece la Ley General Presupuestaria (artículo 61).

## Modificaciones

Art. 5.º Dentro del estado de gastos del Presupuesto podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito: Por el Consejo de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

1. Las que afecten a dos o más Consejerías.
2. Las que afecten a dos o más servicios.
3. Aquellas que dentro de una misma sección o servicio se refieran a transferencias de operaciones de capital.
4. Las que transfieran créditos para operaciones de capital, a operaciones corrientes, siempre que sean utilizados para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio que en las mismas han sido concluidas.
5. Todas las que se refieran a gastos de personal, aun la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario, con los límites que se prevén en la Ley General Presupuestaria.

Art. 6.º Si las modificaciones de crédito afectan a una sola sección presupuestaria su aprobación corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería interesada, con la limitación de que no se podrá proponer la rebaja de crédito de una partida por mayor importe de lo autorizado en la ordenación del gasto.

## Créditos ampliables

Art. 7.º Tendrán la consideración de créditos ampliables, previo dictamen de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, los siguientes:

1. Los créditos de personal en cuanto que precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas por precepto legal o por mayores dedicaciones aprobadas al mismo, así como aquellos créditos que se encuentran relacionados con dicho personal.
2. Todos los créditos para satisfacer gastos por servicios transferidos y en la cuantía en que se reciban nuevas aportaciones de los respectivos Ministerios de origen.
3. Los créditos que en su cuantía dependan de la recaudación obtenida de tasas y exacciones parafiscales.
4. Todos los que hayan de satisfacerse con ingresos finalistas y por la misma cuantía de dichos ingresos.
5. Cualesquiera otros a los que pueda el Consejo de Gobierno dar este carácter.

Art. 8.º Fondo de Compensación Interterritorial.—Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión financiados por el fondo de Compensación Interterritorial propios de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma y que hayan de ser ejecutados por la misma, figuran en los conceptos correspondientes del capítulo VI.

El desarrollo del gasto de dichos créditos corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, y su aplicación se atenderá a lo que dispone la legislación de carácter general sobre contratación del Estado, y según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos elevará al Consejo de Gobierno, con periodicidad trimestral, el grado de ejecución de los proyectos de inversión, incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, tanto si son competencia de la Administración Autónoma, como si lo fueran de otras Administraciones Públicas, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

## De los créditos de personal

Art. 9.º Las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma se calcularán teniendo en cuenta la masa salarial de dicho personal al 31 de diciembre de 1983, experimentando un incremento global del 8,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior. La distribución de dicho incremento será regulada por el Consejo de Gobierno.

Art. 10.º Hasta tanto que no se establezca el acceso a la Función Pública Autónoma y su régimen correspondiente, el personal al servicio de la Junta de Comunidades estará formado por:

1. Personal transferido de la Administración Central o de otras Administraciones Públicas.

2. Personal en comisión de servicio sujeto a lo determinado en los preceptos legales siguientes: Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio; Real Decreto 2869/1980, de 12 de diciembre; Real Decreto 2839/1981, de 17 de noviembre, y demás disposiciones de carácter general a este respecto.

3. Personal contratado en régimen administrativo y/o laboral, de acuerdo con los preceptos del Decreto 1742/1978, de 30 de junio y demás disposiciones complementarias del mismo.

Art. 11. Retribuciones básicas.—Las correspondientes al personal al servicio de la Junta serán las vigentes para toda la Función Pública del Estado, tanto en su estructura como en su cuantía. Las retribuciones correspondientes a órganos de representación política serán las aprobadas en los acuerdos del Consejo de Gobierno para los distintos niveles de responsabilidad.

Art. 12. Retribuciones complementarias.—Las retribuciones complementarias se ajustarán, en lo posible, en la estructura y régimen vigente para los funcionarios públicos del Estado, adecuándose su cuantía a la prevista para los mismos. No obstante, el Consejo de Gobierno, dentro de su competencia, podrá acordar retribuciones complementarias especiales debidamente justificadas.

Art. 13. Las retribuciones del personal laboral tendrán el régimen y cuantía prevista por la legislación específica aplicable en cada caso, y para su modificación se estará a lo previsto por disposiciones de carácter general.

#### De los créditos para inversión

Art. 14. Para la contratación de obras y servicios se estará a lo que dispone la Ley de Contratos del Estado y cuantas disposiciones concordantes y complementarias le sean de aplicación.

Art. 15. A) A lo largo de la vigencia de este Presupuesto se podrán habilitar créditos con destino a inversiones reales, siempre y cuando su financiación esté aprobada y sea ejecutiva, obteniéndose del crédito o de cualquier otro sistema de financiación externa.

B) Los siguientes créditos:

1. 17.4.811.3.4. Obras de compensación trasvase Tajo-Segura.
2. 20.3.771.3.3. Transferencias del capital a empresas. Plan de Electrificación Rural (PLANER).
3. 19.6.481/482/483.2.3. Subvenciones Fondo de Asistencia Social (FAS).

Todas estas partidas quedarán condicionadas en su ejecución a su consolidación definitiva en los Presupuestos Generales del Estado.

#### De las operaciones financieras

Art. 16. 1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 4.000.000.000 de pesetas, destinadas a financiar operaciones de capital en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. En el supuesto de que el Consejo de Gobierno hiciera uso de esta facultad y emitiera Deuda Pública y concertara operaciones de crédito, los ingresos obtenidos se destinarán prioritariamente a financiar, entre otras cosas, las siguientes inversiones:

A) Todas aquellas recogidas en el Fondo de Acción Comunitaria. Para esta finalidad el Consejo de Gobierno podrá crear el Instituto de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

B) Aquellas inversiones que favorezcan la utilización de los recursos naturales de la Región y aquellas otras que fomenten el incremento de la demanda de los mismos.

C) Todas aquellas que, previo dictamen favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, sean consideradas por el Consejo de Gobierno de interés preferente para la Región.

Art. 17. Durante el ejercicio de 1984 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá avalar las operaciones de crédito que las Entidades financieras concedan a Organismos u Organizaciones de carácter público o sin fines de lucro que determine el Consejo de Gobierno. Asimismo podrá prestar primeros o segundos avales a aquellas Empresas que se acojan al programa de inversiones del Fondo de Acción Comunitaria y/o vengan avaladas por la Sociedad de Garantía Recíproca de Castilla-La Mancha.

El importe total de los avales prestados no podrán rebasar durante el presente ejercicio la garantía de 750.000.000 de pesetas para el primer aval, y de 400.000.000 de pesetas, para el segundo.

La autorización corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previo dictamen favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y la ejecución del mismo será responsabilidad del Consejero de Economía y Hacienda.

#### De la ordenación de gastos y pagos

Art. 18. Corresponde a los órganos superiores de la Comunidad Autónoma y a los titulares de las distintas Consejerías ordenar los gastos propios de los servicios a su cargo en los siguientes términos:

1. Los titulares de los distintos Departamentos serán los ordenadores de los gastos de los servicios a su cargo con las siguientes limitaciones:

a) Siempre que el gasto que se pretenda realizar no exceda de la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

b) Si el gasto previsto excede de dicha cifra la ordenación del mismo deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

c) Las facultades a que se refieren los párrafos anteriores podrán delegarse en los términos y circunstancias que establezca la propia resolución.

Art. 19. Corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda las funciones de Ordenador general de Pagos, con referencia a los gastos debidamente ordenados por los órganos competentes.

Estas facultades podrán delegarse en las condiciones que se establezcan.

Art. 20. La expedición de órdenes de pago con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma tendrán que acomodarse al plan que sobre la disposición de fondos se establezca por el Gobierno Autónomo a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Art. 21. La dotación presupuestaria de la sección 02 del Presupuesto (Cortes) de la Comunidad Autónoma se librará, en firme, de manera periódica a nombre de las Cortes Regionales, y no estará sujeta a otra justificación que la que las propias Cortes acuerde.

Art. 22. Se autoriza al Consejo de Gobierno a fijar el importe de las tasas por la prestación de servicios durante el presente ejercicio de 1984.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que se promulgue la Ley Presupuestaria de carácter general de la Comunidad Autónoma, las normas generales recogidas en la Ley Presupuestaria de la Junta del ejercicio 1983; la Ley General Presupuestaria del Estado, Ley de Contratación del Estado, Ley de Patrimonio y cuantas normas generales del Estado no sean de aplicación, serán supletorias, tanto en cuanto no contradigan el espíritu de la presente Ley.

Segunda.—La Consejería de Economía y Hacienda desarrollará las normas por las que se regula el control económico y financiero de la Comunidad Autónoma y dictará cuantas disposiciones aclaratorias sean precisas para la ejecución de lo que se determina con la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los créditos consignados para financiar los servicios transferidos por la Administración Central están sujetos, en su cuantía, a las valoraciones definitivas que en su día se reflejen en los Decretos correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Toledo 24 de enero de 1984.

JOSE BONÓ MARTINEZ,  
Presidente de la Junta de Comunidades  
de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla La Mancha» número 5, de 3 de enero de 1984.)

7084

RESOLUCION de 21 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.243, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de baja tensión, parcial, concretamente la que afecta al centro de transformación «Escuelas», número de abonados 305, longitud de la línea 4.992 metros en la Solana (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléc-